

Referencia:	2022/00003003T
Procedimiento:	LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS
Intervención (DHS)	

INFORME FISCALIZACIÓN

INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

De acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2021 regulada en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del TRLRHL, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

Don Antonio Nuevo Hidalgo, Interventor Accidental del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE.

- Los artículos 163, 191, 193 del TRLRHL.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Orden HAP/419/2014, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- El artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de Octubre de 2021 por el que suspende la aplicación de la reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La aprobación de la liquidación de los presupuestos es competencia del Presidente, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que se celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

TERCERO.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A. Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.

- Las obligaciones reconocidas netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021.
- Los remanentes de crédito a 31 de diciembre de 2021.

B. Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos cancelados.
- Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
- La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2021.
- La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

Se acompañarán los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación programa del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos

CUARTO.- Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

QUINTO.-En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales deberán someter la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendido éste como la situación de equilibrio o superávit estructural (artículos 3 y 11 de la LOEPSF).

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y el cumplimiento de la Regla de Gasto de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del TRLRHL. El señalado informe sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto se ha incluido en el expediente. Se deberá tener en cuenta que con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	40.968.038,09
Modificaciones presupuestarias (+/-)	51.726.875,9
Créditos presupuestarios definitivos	92.694.913,99
Obligaciones reconocidas netas	40.835.524,59
Obligaciones pendientes de pago	718.718,5

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 44,05 % de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
Previsiones iniciales.	40.968.038,90
Modificaciones (+/-).	51.726.875,9
Previsiones definitivas	92.694.914,80
Derechos reconocidos netos	44.064.666,69
DR pendientes de cobro	11.036.970,28
Exceso de previsión de ingresos	-48.900.248,11

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 47,54 % de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	Grado ejecución (%)	Desviación (%)
1. Gastos de personal	21.026.853,53	16.625.019,99	79,07	109,98
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	29.369.427,56	16.015.698,27	54,53	73,45
3. Gastos financieros	153.805,90	151.739,25	98,66	135,74
4. Transfer. Corrientes	5.254.965,46	2.853.580,37	54,30	108,66
5. Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	16,66
6. Inversiones reales	36.770.911,54	5.152.686,71	14,01	0,00
7. Transfer. de capital	43.950,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	75.000,00	36.800,00	49,07	0,08
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	92.694.913,99	40.835.524,59	44,05	210,36

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

GASTOS: Se aprecia un grado moderado de ejecución del capítulo 2 dedicado a gastos corrientes en bienes y servicios y del capítulo 4, transferencias corrientes, superando el 50% sobre los créditos definitivos. El capítulo 1, dedicado a , gastos de personal se acerca al 80% de la ejecución de los créditos definitivos, mientras que el capítulo 3 de gastos financieros se ejecuta en un 98,66%. Se aprecia una baja ejecución del capítulo 6 inversiones reales donde se ejecuta el 14,01% de los créditos definitivos, así como del capítulo 8, activos financieros, donde se ejecuta el 49,07%.

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Impuestos directos	11.045.000,00	12.147.613,37	109,98
2. Impuestos indirectos	9.299.613,64	6.830.692,30	73,45
3. Tasas y otros ingresos	4.236.249,87	5.750.403,44	135,74
4. Transferencias corrientes	17.740.219,59	19.276.105,80	108,66
5. Ingresos patrimoniales	138.389,87	23.051,78	16,66
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	47.735.411,83	36.800,00	0,08
9. Pasivos financieros	2.500.000,00	0,00	0,00
TOTAL	92.694.914,80	44.064.666,69	47,54

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

INGRESOS: Destacan los buenos resultados obtenidos en los capítulos 1. Impuestos directos, 3 Tasas y Otros Ingresos, y capítulo 4, Transferencias corrientes con una ejecución superior al 100% sobre las previsiones del presupuesto, no siendo así para el capítulo II. Impuestos indirectos que no llega al 75% de la ejecución, así como el capítulo V. Ingresos Patrimoniales que no llegan al 20% de la ejecución sobre las previsiones definitivas del presupuesto. Los activos financieros se sitúa en un 0.08% de ejecución.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio 2021, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 47.660.441,83 € lo que supone aumentar el resultado presupuestario en este importe.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectada:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculado de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado “criterio de caja” para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunique por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de “desviaciones negativas de financiación”, lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose.

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	44.064.666,69 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	40.835.524,59 €

3	Resultado Presupuestario (1-2)	3.229.142,10 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	0,00 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	0,00 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	47.660.441,83 €
8	Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)	50.889.583,93 €

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2021 antes de ajustes es positiva en 3.229.142,10 € ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio. El resultado experimenta un incremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, obteniéndose un RP ajustado positivo por importe de 50.889.583,93 €.

SEXTO.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por

diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	50.999.427,15 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	13.751.065,75 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	-3.332.648,04 €
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	-2.325.942,06 €
5	Remanente de Tesorería (1+2+3+4)	59.091.902,80 €
6	Saldo de dudoso cobro	7.811.287,77 €
7	Exceso de financiación afectada	0,00 €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)	51.280.615,03 €
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto	513.341,72 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes	127.563,99 €
11	Remanente de Tesorería Gastos Generales Ajustado (8-9-10)	50.639.709,32 €

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación".

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley



señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas,

la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus Bases de ejecución del Presupuesto.

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en el artículo 193 bis del TRLHL, asciende a un total de 7.106.431,65 € lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al RTT.

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

SÉPTIMO.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Respecto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no es obligatorio emitir informe específico en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que se deberá tener en

cuenta que con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y regla de gasto. No obstante, a este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

OCTAVO.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2021.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/derechos corrientes liquidados x 100 ≤ 110%

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende 0, ya que no existe deuda pendiente.

CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto, la Intervención que suscribe emite el informe preciso en la normativa vigente, opina que procede la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2021 debiéndose tener en cuenta que se deberá proceder a la regularización de la cuenta 41310 y 41313 mediante el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial en 2022. Por tanto se propone:

PRIMERO.-Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021 en los términos en los que ésta ha sido redactada.

SEGUNDO.- Dar Cuenta de la citada liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre y remitir copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.



Ayuntamiento de Puerto del Rosario